



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de San Pedro de Jujuy

San Pedro de Jujuy, 17 de Mayo de 2018.

EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 97º “DE LAS ORDENANZAS”, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA N° 1.180/2018

ARTICULO 1º: Las empresas prestadoras de servicios públicos, sean estas públicas, privadas o de economía mixta que intervengan o deban intervenir en la vía pública, mediante la rotura del pavimento y/o asfalto, cordones cunetas y/o veredas, sea para la conexión de servicios que cuenten con red subterránea de distribución, transporte recolección, deposición y/o saneamiento deberán informar detalladamente al Departamento Ejecutivo Municipal con antelación de no menos de quince días hábiles sobre las obras a realizarse en el ejido municipal de la ciudad de San Pedro de Jujuy

ARTICULO 2º: Las empresas antes mencionadas deberán obligadamente proceder a la efectiva y total reparación a su entero cargo y costo, de lo derruido en un plazo no menor a treinta días contados desde la fecha en que finalizaran la obra proyectada .-

ARTICULO 3º: REQUISITOS DEL INFORME: el informe consignado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza Municipal deberá contener:

- a) Localización y plazo de ejecución de la obra proyectada.
- b) Consignar en el mismo si para la realización de las obras se procederá a la rotura de la vía pública (calles, cordón cuneta, veredas, Etc.) , así como un detalle de tales trabajos.
- c) La solicitud para efectuar la rotura deberá acompañarse con el compromiso de cumplimentar en forma inmediata lo establecido en el apartado precedente.

En caso de exceder el plazo proyectado, las empresas deberán informar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre el nuevo tiempo estimado para la finalización de los mismos con un plazo no menor de cinco días de antelación al

que hubiesen proyectado en el informe de acuerdo al inc. a) del presente artículo
ARTICULO N° 4 El incumplimiento a lo precedentemente establecido será sancionado por una multa diaria de dos mil (2.000) U.T. (Unidad Tributaria) sin perjuicio de los demás.

ARTICULO N° 5 Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, publíquese en Boletín Oficial, publíquese y cumplido, archívese.

Publicada en Boletín Oficial el 06 de Junio de 2018 N° 215

Pág. 16

